



**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 780 -2017/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 22 SEP 2017.

**VISTO:** El Informe N° 1171-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, con N° Doc. 491779 y N° Exp. 371867, Informe N° 173-2017/GOB.REG.HVCA/GRDE-DREM; y,

**CONSIDERANDO:**

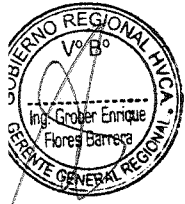
Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización-; concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización-; el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-; y, el Artículo Único de la Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre Denominación y No Reección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes-; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, habiendo Convocado la Licitación Pública N° 006-2017/GOB.REG.HVCA/CS I Convocatoria, Contratación para la Ejecución de la Obra: “Electrificación Rural de 21 Localidades de los Distritos de Córdova, Ocoyo, Laramarca, Querco y Santiago de Quirahuara de la Provincia de Huaytará- Departamento de Huancavelica”, por un monto de S/. 1’ 858,978.90 (Un millón ochocientos cincuenta y ocho mil novecientos setenta y ocho con 90/100 soles), por un plazo de doscientos diez (210) días calendarios, a fin de dar inicio a la ejecución de la Obra, de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y su modificación efectuada mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF en su Artículo 152° inciso a), establece que una de las condiciones para dar inicio al plazo de ejecución de obra, es: *“Que la Entidad notifique al contratista quien es el inspector o el supervisor, según corresponda”*;

Que, en mérito al Artículo 16° inciso a) de la Ley N° 30518 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017 establece que: *“Cuando el monto del valor referencial de una obra pública sea igual o mayor a S/ 4’ 300,000.00 (Cuatro millones trescientos mil y 00/100 soles), el organismo ejecutor debe contratar, obligatoriamente, la supervisión y control de obras.*

Que, de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y su modificación efectuada mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en su Artículo 159° menciona que: *“Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra. El inspector o supervisor, según corresponda, debe cumplir con la misma experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra. Es obligatorio contratar un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutar sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo (...)”*;

Que, ante ello, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a través del Informe N° 1171-2017/GB.REG-HVCA/GGR-ORSyL, advierte que mediante Informe N° 178-2017/GOB.REG.HVCA/GRDE-DREM, se designa al Ing. Heriberto Carlos Cabrera Aguilar como Inspector del Proyecto: **“Electrificación Rural de 21 Localidades de los Distritos de Córdova, Ocoyo, Laramarca, Querco y Santiago de Quirahuara de la Provincia de Huaytará- Departamento**





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 780 -2017/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

22 SEP 2017

de Huancavelica”, código SNIP N° 89043; la designación será hasta la contratación del Supervisor de Obra, quien se hará cargo de la Supervisión de la Obra;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867-Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, y los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- DESIGNAR**, a partir de la emisión de la presente resolución al **Ing. Heriberto Carlos Cabrera Aguilar** como Inspector del Proyecto: “**Electrificación Rural de 21 Localidades de los Distritos de Córdova, Ocoyo, Laramarca, Querco y Santiago de Quirahuara de la Provincia de Huaytará- Departamento de Huancavelica**”, la designación será hasta la contratación del Supervisor de Obra, debiendo desarrollar sus actividades conforme a las disposiciones y/o normas que sobre el particular rigen, **bajo responsabilidad**.

**ARTICULO 2°.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, e interesados, para lo fines de Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

  
Ing. Grober Enrique Flores Barrera  
GERENTE GENERAL REGIONAL